

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinticinco de mayo dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1265
Radicado:	760013110012-2023-00186-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	LUZ MARINA GUTIERREZ NARANJO
Demandado:	JORGE ELICER GARCIA ESPINOZA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada la señora LUZ MARINA GUTIERREZ NARANJO, a través de apoderada judicial, en contra de JORGE ELICER GARCIA ESPINOZA, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ampliará los hechos de la demanda en el sentido de describir uno por uno los hechos que dieron origen a la causal 3° invocada, relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la fecha exacta de ocurrencia (día, mes y año), informando en qué fecha tuvo conocimiento de los hechos en que fundamenta y cuándo fue la última vez que ocurrieron los hechos que sirven de base a la causal 3. (artículo 82 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Deberá informar qué diligencias ha adelantado la parte actora a fin de dar con el paradero del demandado, bien sea de manera física o telefónica, directa o por intermedio de los parientes del señor JORGE ELIECER GARCIA ESPINOZA, o través del uso de medios digitales, redes sociales, etc.

TERCERO: Indicará el cuál es el número celular del señor JORGE ELIECER GARCIA ESPINOSA, y precisará si este cuenta con WhatsApp, caso en el que aportará el número completo, tal como figura en la aplicación de mensajería instantánea.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## RADICADO 2023-186

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LUZ ODILIA LENIS CARDOÑA, portadora de la tarjeta profesional 73.831 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

No se inserta firma electrónica, por cuanto la plataforma presentó problemas al momento de la firma.

(1)